

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE JULIO DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.017;
- 2.- N°21.022, Y
- 3.- N°21.024.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°29;
- 2.- D.S. MOP N°39;
- 3.- D.S. MOP N°44;
- 4.- D.S. MOP N°58;
- 5.- D. MOP N°540 EX.;
- 6.- D. MOP N°541;
- 7.- D. HAC. N°206 EX.;
- 8.- D. HAC. N°213 EX.;
- 9.- D. HAC. N°214 EX.;
- 10.- D. HAC. N°215 EX.;
- 11.- D. HAC. N°233 EX.;
- 12.- D. HAC. N°236 EX.;
- 13.- D. HAC. N°237 EX.;
- 14.- D. HAC. N°239 EX.;
- 15.- D. HAC. N°243 EX.;
- 16.- D. HAC. N°244 EX.;
- 17.- D. HAC. N°259 EX.;
- 18.- D.S. MINEDUC N°109;
- 19.- D.S. MINEDUC N°120;
- 20.- D.S. MINEDUC N°121;
- 21.- D.S. MINEDUC N°122,
- 22.- D.S. ENERGÍA N°37.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS;
- 2.- RES. MINSEGPRES N°272/1.049 EX.;
- 3.- RES. MTT N°343 EX.;
- 4.- RES. MTT N°952 EX.;
- 5.- RES. MTT N°4.124 EX.;
- 6.- RES. MTT N°4.125 EX.;
- 7.- RES. MTT N°4.420 EX., Y
- 8.- RES. MEDIO AMB. N°152 EX.

D.- OTROS:

- 1.- CUATRO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y
- 2.- UNA RECTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

A.- LEY N° 21.017.- FORTALECE LA COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES QUE INDICA, ASIGNANDO UNA DOTACIÓN ADICIONAL DE 110 JUECES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Julio del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 28 de Junio del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 21.022.- DECLARA EL DÍA 8 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA MUNDIAL DEL OCÉANO EN CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Julio del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 27 de Junio del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 21.024.- CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, AL CIUDADANO ESTADOUNIDENSE SEÑOR TOM D DILLEHAY.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Julio del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Julio del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°29, DE 2 DE MARZO DE 2017.- MODIFICA CAMINOS NACIONALES QUE INDICA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Julio del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El decreto MOP N° 301, de 2011, que deja sin efecto el decreto N° 556 del 13/06/1969 del MOPT, y el decreto MOP N° 3 del 07/01/2011 (Sin Tramitar), y aprueba nuevo decreto que establece normas para la numeración y clasificación de caminos; el decreto MOP N°436, de 2014, que modifica el decreto MOP N° 301, de 30/09/2011, que establece normas para la numeración y clasificación de caminos; El decreto MOP N° 1.055, de 1997, que declara Caminos Nacionales con Carácter de Internacional; lo dispuesto en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, Ley de Caminos, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1) Que la Dirección de Vialidad debe servir con objetividad a los intereses generales, y actuar de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación que rigen a la Administración Pública.
- 2) Que se requiere mantener actualizado el catastro de caminos de la Red Vial Nacional que atiende la Dirección de Vialidad.
- 3) Que para el óptimo cumplimiento de lo precitado y a fin de estimular el diligente funcionamiento de la organización estatal, se ha desarrollado la labor de unificar los antecedentes de la red vial con que trabajan las Direcciones Regionales y la red vial oficial que se encuentra en las bases de datos del Nivel Central.
- 4) Que se requiere actualizar y modificar Roles de Caminos Nacionales existentes en el catastro de la Red Vial de la Región de Los Lagos.
- 5) Que considerando la naturaleza, funcionalidad y actual trazado del Bypass Puerto Montt, se requiere la incorporación de éste como parte integrante del Camino Longitudinal de Arica a Quellón, Ruta 5.
- 6) Que considerando el actual trazado de la Ruta 225 CH y la tuición urbana vigente de caminos que da continuidad a caminos públicos en la ciudad de Puerto Varas, se requiere modificar el inicio de esta Ruta.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Derógase como Camino Longitudinal al actual tramo de la Ruta 5, "Pichirropulli - Quellón" comprendido entre el sector del Acceso Norte a Puerto Montt hasta el sector del Acceso Sur a la misma ciudad.

2.- Modifícase el trazado de la Ruta 5 en la Región de Los Lagos en su desarrollo por la ciudad de Puerto Montt, comprendiendo íntegramente en su recorrido el actual Bypass Puerto Montt, quedando identificada de la siguiente manera:

- Ruta 5 Sur, Sector Pichirropulli - Bypass Puerto Montt - Quellón.

3.- Derógase como Camino Nacional con carácter de Internacional al tramo inicial de la Ruta 225 CH, Cruce Longitudinal (Puerto Varas) - Ensenada - Paso Pérez Rosales individualizada en el DS MOP N° 1.055, de 1997, comprendido entre el enlace con la Ruta 5 a Puerto Varas hasta el cruce con Av. Los Colonos.

4.- Modifícase el inicio de la Ruta 225 CH, Cruce Longitudinal (Puerto Varas) - Ensenada - Paso Pérez Rosales, individualizada en el DS MOP N° 1.055, de 1997, considerando lo indicado en el punto N° 3, y lo detallado en el decreto (exento) N° 583, de 2009, respecto a la declaración de caminos públicos en áreas urbanas, quedando el inicio de esta Ruta en el Cruce de la Av. Los Colonos y la Av. Vicente Pérez Rosales, y continuando su desarrollo por esta última Av., quedando la Ruta individualizada de la siguiente manera:

- Ruta 225 CH: Puerto Varas (Cruce Av. Los Colonos/Av. Vicente Pérez Rosales) - Ensenada - Paso Pérez Rosales.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°39, DE 12 DE ABRIL DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Julio del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 9 de mayo de 2017, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Miraflores N° 1367", de la comuna de Peñaflor, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 0,3 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Miraflores N° 1367, comuna de Peñaflor", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2018), se considera dar servicio a 22 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 - 23 H, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 11 de mayo de 2017.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°44, DE 17 DE ABRIL DE 2017.- AMPLIACIÓN DE CONCESIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Julio del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 19 de junio de 2017, se otorgó a Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, comuna de Santiago, la ampliación de sus concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el área denominada "Sector San Sebastián", comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Ampliación concesión Territorio Operacional Sector San Sebastián, Comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de la Araucanía contenido: Plano Sector de Concesión Planta General, que forma parte integrante del presente decreto y archivado en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC-09-29-D. Se espera que el primer establecimiento (2021) la concesionaria consulta dar servicio a 2.250 arranques de agua potable e iguales uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que aumentará a 4.247, en ambos casos, hacia final del periodo (año 2031).

El servicio público de producción de agua potable del sector que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos todos que forman parte integrante del presente decreto.

Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC-09-29-D, que forma parte integrante del presente decreto.

Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 20 de junio de 2017 en la 27a Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC-09-29-D.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°58, DE 26 DE MAYO DE 2017.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ EN LAS COMUNAS DE CURICÓ, HUALAÑÉ, LICANTEN, MOLINA, RAUCO, ROMERAL, SAGRADA FAMILIA, TENO Y VICHUQUÉN, EN LA PROVINCIA DE CURICÓ; EN LAS COMUNAS DE CUREPTO, CONSTITUCIÓN, EMPEDRADO, MAULE, PELARCO, PENCAHUE, RÍO CLARO, SAN CLEMENTE, SAN RAFAEL Y TALCA, EN LA PROVINCIA DE TALCA; EN LAS COMUNAS DE COLBÚN, LINARES, LONGAVÍ, PARRAL, RETIRO, SAN JAVIER, VILLA ALEGRE Y YERBAS BUENAS, EN LA PROVINCIA DE LINARES; Y EN LAS COMUNAS DE CAUQUENES, CHANCO Y PELLUHUE, EN LA PROVINCIA DE CAUQUENES, REGIÓN DEL MAULE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Julio del año 2017 el decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio ord. N° 379, de 21 de abril de 2017, del Intendente de la Región del Maule;
2. El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes de la Región del Maule", de 16 de mayo de 2017, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio ord. DGA N° 208, de 24 de mayo de 2017, del Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el oficio ord. N° 379, de 21 de abril de 2017, del Intendente de la Región del Maule, debido a la escasez hídrica que afecta la región, se han producido dificultades, siendo principalmente los sectores de secano interior y costero y las zonas precordilleranas los más vulnerables.
2. Que, por lo anterior, solicita se declare la escasez hídrica en las comunas de Curicó, Hualañé, Licantén, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno y Vichuquén, en la provincia de Curicó; en las comunas de Curepto, Constitución, Empedrado, Maule, Pelarco, Penciahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael y Talca, en la provincia de Talca; en las comunas de Colbún, Linares, Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas, en la provincia de Linares y en las comunas de Cauquenes, Chanco y Pelluhue, en la provincia de Cauquenes, todas de la Región del Maule.
3. Que, las comunas antes identificadas se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes de la Región del Maule", de 16 de mayo de 2017, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas.
4. Que, el Director General de Aguas, mediante el oficio ord. DGA N° 208, de 24 de mayo de 2017, solicita se declare zona de escasez a las comunas señaladas anteriormente, todas correspondiente a la Región del Maule.
5. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de Curicó, Hualañé, Licantén, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno y Vichuquén, en la provincia de Curicó; a las comunas de Curepto, Constitución, Empedrado, Maule, Pelarco, Penciahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael y Talca, en la provincia de Talca; a las comunas de Colbún, Linares, Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas, en la provincia de Linares y a las comunas de Cauquenes, Chanco y Pelluhue, en la provincia de Cauquenes, todas ubicadas en la Región del Maule.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de Curicó, Hualañé, Licantén, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno y Vichuquén, en la provincia de Curicó; a las comunas de Curepto, Constitución, Empedrado, Maule, Pelarco, Penciahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael y Talca, en la provincia de Talca; a las comunas de Colbún, Linares, Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas, en la provincia de Linares y a las comunas de Cauquenes, Chanco y Pelluhue, en la provincia de Cauquenes, Región del Maule.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

H.- DECRETO MOP N°540 EXENTO, DE 19 DE JUNIO DE 2017.- DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Julio del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La resolución DGOP exenta N° 820, del 7 de marzo de 2016, el acta de acuerdo N° 7 del Comité de Normas MOP (Comité) del 9 de marzo de 2017; lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997 (Ley Orgánica del MOP), la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el DS N°19 de fecha 22 de enero de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el decreto 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, conforme a lo señalado por la resolución DGOP exenta N° 820, del 7 de marzo de 2016 respecto al procedimiento para oficialización de Normas Chilenas por el MOP, corresponde al Comité de Normas MOP (Comité) analizar la pertinencia, y recomendar la aceptación o rechazo de la Oficialización de Normas Nacionales.

2. Que, la norma técnica detallada en el artículo 1° del presente decreto y que se propone declarar como Norma Chilena Oficial, ha sido estudiada en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por el Consejo del INN, según se explicita en el párrafo final del preámbulo del texto de la norma.

3. Que, el decreto N° 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su artículo 6 letra e) establece que los organismos deberán prever un plazo prudencial entre la fecha de adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos. Entendiéndose por plazo prudencial un período no inferior a seis meses. Lo anterior aplica igualmente a Normas que se exigen como obligatorias.

4. Que, a la materia que se decreta en este Acto Administrativo le es aplicable la normativa referente a la firma de los Ministros de Estado por "orden del Presidente de la República", consagrada en el DS N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que su delegación se encuentra contemplada en el numeral 11, del artículo 1°; Acápites IV - Ministerio de Obras Públicas, de este cuerpo de normas sobre delegación entregada a los Secretarios de Estado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1° Declárase como Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh 3332:2013 Estructuras - Intervención de construcciones patrimoniales de tierra cruda - Requisitos del proyecto estructural.

Artículo 2° El texto íntegro de la norma oficializada por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 3° El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en el artículo 1° y que se oficializa en el presente decreto, tendrá aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de dicha publicación, esto en consideración a lo indicado en el decreto N°77, de 2004, indicado en el considerando tercero.

Artículo 4° El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de la norma precitada al Ministerio que la declara como norma Chilena Oficial de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

I.- DECRETO MOP N°541, DE 19 DE JUNIO DE 2017.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Julio del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
2. El informe técnico N° 203, de 5 de junio de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Puangue Melipilla, SHAC Melipilla, en las comunas de El Monte y Melipilla, provincias de Talagante y Melipilla, Región Metropolitana, y en la comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
4. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
2. Que, el informe técnico N° 203, de 5 de junio de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Puangue Melipilla, SHAC Melipilla, en las comunas de El Monte y Melipilla, provincias de Talagante y Melipilla, Región Metropolitana, y en la comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla abarca un área de 288,5 km², y se ubica al poniente de la Región Metropolitana, abarcando gran parte de la superficie de la comuna de Melipilla. En su superficie cruzando de oriente a poniente se encuentra el río Maipo, el cual para efectos de evaluación y administración del recurso hídrico, forma parte de la segunda y tercera sección del mencionado río.
3. Que, por otra parte, el referido informe consigna que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región Metropolitana actualmente existen 136 Comités de Agua Potable Rural (A.P.R.), y 9 de éstos operan con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Melipilla, y que se proyecta que sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua. Dichos comités son los indicados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1: Servicios APR en SHAC Melipilla

N°	PROVINCIA	COMUNA	NOMBRE DEL SERVICIO DE APR
1	Talagante	El Monte	Chihuehue
2	Melipilla	Melipilla	Codigua
3	Melipilla	Melipilla	Huechún Bajo
4	Melipilla	Melipilla	La Vega
5	Melipilla	Melipilla	San Valentín La Unión
6	Melipilla	Melipilla	Los Maitenes de Ulmen
7	Melipilla	Melipilla	Carmen Bajo Chocalan
8	San Antonio	San Antonio	Cuncumen
9	Melipilla	Melipilla	San Manuel

Fuente: Dirección de Obras Hidráulicas

4. Que, añade, que dentro del análisis de los requerimientos estimados para satisfacer la demanda del recurso domiciliario, se ha considerado que a la fecha, este Servicio ha constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a cinco de los mencionados comités APR (Huechún Bajo, El Maitén de Ulmén, Codigua El Esfuerzo, La Vega y Cuncumén), según se muestra en el Cuadro N° 3: Derechos otorgados a APR en SHAC Melipilla, que se publica en este diario (Derecho de aprovechamiento otorgado en SHAC Popeta. Fuente: Dirección General de Aguas).
5. Que, asimismo, se agrega que dentro del análisis de los requerimientos de agua para el abastecimiento de los sistemas de Agua Potable Rural, se han considerado que existen solicitudes de derechos de aprovechamiento presentadas por los Comités de APR, bajo los expedientes presentados en el Cuadro N° 4: Derechos en tramitación de APR en SHAC Melipilla, que se publica en este diario (Fuente: Dirección General de Aguas).
6. Que, además, el citado informe precisa que el Comité de Agua Potable Rural San Valentín La Unión, no cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas ni tampoco con solicitudes en trámite, de acuerdo al Catastro Público de Aguas administrado por la Dirección General de Aguas.
7. Que, otra parte, en el informe técnico N° 203, de 5 de junio de 2017, se señala que la situación de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla, se estableció mediante el informe técnico SDT N° 171, de 2004, denominado "Determinación de la Disponibilidad de derechos de Aprovechamiento de aguas subterráneas en la cuenca del río Maipo hasta la confluencia con el estero Puangue", y luego, por el informe técnico N° 346, de 24 de agosto de 2011, elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos de la Región Metropolitana", determinando que la disponibilidad total es de 37.843.200 m³/año.
8. Que, el mismo informe establece que mediante resolución DGA N° 239, de 13 de octubre de 2011, que modificó la resolución DGA N° 241, de 31 de julio de 2008, se alzó la declaración de área de restricción del sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla, quedando este sector abierto para la constitución de derechos de aprovechamiento en carácter de definitivos, por un volumen disponible correspondiente a 5.890.685 m³/año.
9. Que, considerando lo antes indicado, este Servicio ha continuado su labor de administrar el recurso hídrico, haciéndose cargo de la demanda solicitada a través de los procesos administrativos correspondientes, lo que trajo como consecuencia, que en la actualidad exista una disponibilidad menor, respecto a lo señalado precedentemente.
10. Que, por lo tanto, en el informe técnico N° 203, de 5 de junio de 2017, se concluye que el volumen actual disponible para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla, asciende a 1.571.940 metros cúbicos anuales.
11. Que, en el cuadro N° 8, del referido informe se indica el cálculo del volumen de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de marras:

Cuadro N° 8. Cálculo de volumen de disponibilidad en SHAC Melipilla.

Disponibilidad Original DAA Definitivos (m³/año)	Total Demanda Comprometida (m³/año)	Disponibilidad actual de derechos (m³/año)
37.843.200	36.271.260	1.571.940

Fuente: Dirección General de Aguas

12. Que, considerando los antecedentes expuestos, se observa la necesidad de reservar el recurso según lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, con el fin de asegurar el abastecimiento de la población, supervivencia y desarrollo de la comunidad, todo lo cual se vería comprometido de constituirse el total de volumen asociado a las solicitudes en trámite en el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Melipilla, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.
13. Que, en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los APR, lo anterior debido a que se debe verificar la situación definida en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas.

14. Que, añade el informe en comento, que los criterios de la Dirección General de Aguas para la reserva de caudales ante lo señalado por el artículo 147 bis son:

- En aquellos acuíferos donde las áreas de restricción implican la no constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas (disponibilidad = 0), no se reflejará una reserva.
- En aquellos acuíferos con disponibilidad de caudales y volúmenes a constituir menores a los demandados, se propone la reserva del total de la disponibilidad.
- En aquellos acuíferos donde existen necesidades de recursos hídricos para Comités de APR, sin embargo existe disponibilidad suficiente para constituir las solicitudes pendientes y cubrir los requerimientos de dichos APR, no se concreta una reserva, ya que no existe la necesidad de denegar parcialmente una petición de derecho de aprovechamiento con dichos fines. En estos acuíferos se debiesen presentar con urgencia las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas, a nombre de los correspondientes Comités.

15. Que, cabe señalar que de aplicar la reserva, corresponderá considerar a ésta bajo la figura de derechos de carácter definitivos, ya que sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla no se encuentra definido como área de restricción.

16. Que, el cálculo de volumen de reserva en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Melipilla, corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9. Cálculo de volumen de Reserva en SHAC Melipilla.

Situación	Disponibilidad (m ³ /año)*	Solicitudes en trámite (m ³ /año**)	Volumen de reserva requerido (m ³ /año)	Diferencia (m ³ /año)***	Propuesta	Volumen a reservar (m ³ /año)
Sector Abierto	1.571.940	22.023.516	11.713.516	-32.165.092	Corresponde Reservar	1.571.940

Fuente: Dirección General de Aguas

* La disponibilidad (m³/año), corresponde a derechos definitivos en los casos de acuíferos en situación "Sector abierto" y a derechos provisionales en los casos de acuíferos en situación "Área de Restricción".

** Solicitudes en trámite, junto a regularizaciones de derechos de aguas (NR) pendientes.

*** La diferencia se calcula como: [Disponibilidad - (Solicitudes en trámite + Volumen de reserva requerido)]. Cuando la diferencia es negativa, se cumple lo establecido en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas, proponiéndose reservar.

17. Que, conforme a lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se propone la denegación parcial de la primera solicitud pendiente, por los caudales y volúmenes indicados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10. Propuesta de denegación parcial de caudales y volúmenes.

Expediente	Fecha Ingreso	Petionario	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Anual Solicitado (m ³)	Caudal a Denegar (l/s)	Volumen Anual a Denegar (m ³)
ND-1305-1904	13-06-2006	AGUAS ANDINAS S. A.	30	946.080	0,1	3.154
ND-1305-1904	13-06-2006	AGUAS ANDINAS S. A.	10	315.360	0,1	3.154
Total			40	1.261.232	0,2	6.308

Fuente: Dirección General de Aguas

18. Que, en consecuencia, procede denegar parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por Aguas Andinas S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1305-1904, por un caudal total de 0,2 litros por segundo y un volumen total anual de 6.308 metros cúbicos por segundo, y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Melipilla.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Deniégase parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 0,2 litros por segundo y un volumen anual de 6.308 metros cúbicos por segundo, sobre aguas subterráneas a extraer mecánicamente mediante dos pozos, ubicados en la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana, presentada por Aguas Andinas S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1305-1904.
2. Resérvase un volumen total anual de 1.571.940 metros cúbicos para el abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Melipilla.
3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
5. Notifíquese el presente decreto a Aguas Andinas S.A., a su domicilio ubicado en Avenida Presidente Balmaceda N° 1.398, comuna de Santiago.
6. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

J.- DECRETO N°206 EXENTO, DE 24 DE MAYO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

- 1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°s. 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 989, de 18 de mayo de 2017, del Intendente de la Región de Tarapacá.
- 2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Tarapacá ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.
- 3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:
Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE TARAPACÁ

Ingenieros Agrónomos:

- Yasna Judith Olivos Ponce.
- Nelson Fernando Hernández Valdés.
- Ariel Andrés Urrutia Soto.
- Raúl Héctor de la Jara Toral.
- Lois Renee Ramírez Mourguet.
- Paulina Andrea Pizarro Navarrete.

K.- DECRETO N°213 EXENTO, DE 29 DE MAYO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°s. 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 1208/17, de 18 de mayo de 2017, de la Intendente de la Región de Tarapacá.

2.- En el Considerando se expresa: Que la Intendente de la Región de Tarapacá ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE TARAPACÁ

Arquitectos:

- Diego Andrés Rozas Gallardo.
- Macarena de los Ángeles Valdés García.
- Felipe Rodrigo Gonzalo Valderrama Mujica.
- Javier Eduardo Castro Riquelme.
- Natalia Florencia Valenzuela Cañas.
- Constanza Camila Vásquez Muñoz.
- Patricia Alejandra Vivallo Santambrogio.
- Nisse del Pilar Ramírez Contreras.

L.- DECRETO N°214 EXENTO, DE 29 DE MAYO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°s. 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 494, de 24 de mayo de 2017, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Arquitectos:

- Carolina Valeska Morales Sepúlveda.
- Silvia Rosa Busquets Palma.
- Patricia Andrea Pastén Valdés.
- David Alberto Henríquez Ayala.
- Carlos Humberto Moreno Letelier.
- Angela Welmann Infante.

M.- DECRETO N°215 EXENTO, DE 29 DE MAYO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 988/17, de 18 de mayo de 2017, de la Intendente de la Región de Tarapacá.

2.- En el Considerando se expresa: Que la Intendente de la Región de Tarapacá ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE TARAPACÁ

Ingenieros Agrónomos:

- Óscar Salomón Sepúlveda Bradanovic.
- Sergio Enrique Castillo Vega.
- Beatriz Gabriela Letelier Rodríguez.
- Arturo Paulino Peralta Morales.
- Valeria Francisca Madariaga Tordecilla.
- Claudio Alejandro García Schlie.
- Felipe Antonio Suckel Figueroa.

N.- DECRETO N°233 EXENTO, DE 12 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Oficio N° 1441/17, de 26 de mayo de 2017, de la Intendente de la Región de Tarapacá.

2.- En el Considerando se expresa: Que la Intendente de la Región de Tarapacá ha propuesto los profesionales de la especialidad, que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE TARAPACÁ

Ingenieros Agrónomos:

- Maximiliano Cortés Caiozzi.
- Francisco Covarrubias Noé.
- Tomás Patricio Zaldívar Palacios.
- Carlos Andrés Salinas Rivera.
- Bernardita María Paulos Parot.
- Manuel Antonio Prieto Rodríguez.
- Sebastián Matías Barrios Goio.

Ñ.- DECRETO N°236 EXENTO, DE 13 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala, en general, la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra N.-, para la Región de Los Ríos.

O.- DECRETO N°237 EXENTO, DE 13 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Reservado N° 5, de 31 de mayo de 2017, del Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Ingenieros Agrónomos:

- Francisco Covarrubias Noé.
- Tomás Patricio Zaldívar Palacios.
- Carlos Andrés Salinas Rivera.
- Bernardita María Paulos Parot.
- Manuel Antonio Prieto Rodríguez.
- Sebastián Matías Barrios Goio.
- Claudio Alejandro García Schilie.

P.- DECRETO N°239 EXENTO, DE 14 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala, en general, la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra N.-, para la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Q.- DECRETO N°243 EXENTO, DE 19 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala, en general, la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra N.-, para la Región de Valparaíso.

R.- DECRETO N°244 EXENTO, DE 19 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala, en general, la misma nómina de ingenieros agrónomos que trata la letra N.-, para la Región de Coquimbo.

S.- DECRETO N°259 EXENTO, DE 29 DE JUNIO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°s. 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; ordinario N° 3020, de 23 de junio de 2017, del Intendente de la Región Metropolitana.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN METROPOLITANA

Ingenieros Agrónomos:

- Felipe Andrés González Castillo.
- Francisco Covarrubias Noé.
- Tomás Patricio Zaldívar Palacios.
- Carlos Andrés Salinas Rivera.
- Bernardita María Paulos Parot.
- Manuel Antonio Prieto Rodríguez.
- Sebastián Matías Barrios Goio.

T.- DECRETO SUPREMO N°109, DE 7 DE JUNIO DE 2017.- DESIGNA A DOÑA MARÍA LORETO TORRES ALCOHOLADO COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO ANTE EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

U.- DECRETO SUPREMO N°120, DE 15 DE JUNIO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “CASA DE LA MEMORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE VALDIVIA”, UBICADA EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

V.- DECRETO SUPREMO N°121, DE 15 DE JUNIO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “FUERTE Y SITIO DE MEMORIA EL MORRO DE TALCAHUANO”, UBICADO EN LA COMUNA DE TALCAHUANO, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

W.- DECRETO SUPREMO N°122, DE 15 DE JUNIO DE 2017.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO NACIONAL “CASA COLORADA”, DECLARADO COMO TAL, MEDIANTE EL DECRETO LEY N° 1.869, DE 1977, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

X.- DECRETO SUPREMO N°37, DE 24 DE MARZO DE 2017.- OTORGA A EMPRESA HIDROELÉCTRICA EMBALSE ANCOA SPA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER “CENTRAL HIDROELÉCTRICA EMBALSE ANCOA Y SUBESTACIÓN EMBALSE ANCOA”, EN LA REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIA DE LINARES, COMUNAS DE COLBÚN Y LINARES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Julio del año 2017 el decreto del Ministerio de Energía arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Y.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Julio del año 2017, 4 resoluciones DGA, del año 2017, dictadas por las Direcciones Regionales Metropolitana y de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

Z.- RESOLUCIÓN N°272/1.049 EXENTA, DE 28 DE JUNIO DE 2017.- CREA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA COORDINACIÓN DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS MATERIAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Julio del año 2017 el citado texto de la resolución del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y que trata de lo señalado en su título.

AA.- RESOLUCIÓN N°343 EXENTA, DE 6 DE JUNIO DE 2017.- PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO QUE INDICA EN LA CIUDAD DE ARICA EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Julio del año 2017 el citado texto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XV Región de Arica y Parinacota, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo expresado en su título.

AB.- RESOLUCIÓN N°952 EXENTA, DE 19 DE JUNIO DE 2017.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°163 EXENTA, DE 2008, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Julio del año 2017 el citado texto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la II Región de Antofagasta, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo expresado en su título.

AC.- RESOLUCIÓN N°4.124 EXENTA, DE 9 DE JUNIO DE 2017.- PROHÍBE LO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio del año 2017 el citado extracto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

La Resolución arriba citada, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 10 de Junio del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.929, de 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas	9-0	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las Comunas de San Bernardo y Puente Alto
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros	9-0	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	9-0	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio

AD.- RESOLUCIÓN N°4.125 EXENTA, DE 10 DE JUNIO DE 2017.- PROHÍBE LO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio del año 2017 el citado extracto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

La Resolución arriba citada, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 11 de Junio del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.929, de 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas	1-2	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las Comunas de San Bernardo y Puente Alto
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros	1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio

AE.- RESOLUCIÓN N°4.420 EXENTA, DE 17 DE JUNIO DE 2017.- PROHÍBE LO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Julio del año 2017 el citado extracto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

La Resolución arriba citada, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 18 de Junio del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.929, de 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas	3-4	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las Comunas de San Bernardo y Puente Alto
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros	3-4	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	3-4	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio

AF.- RESOLUCIÓN N°152 EXENTA, DE 29 DE JUNIO DE 2017.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “EMBALSE SANTA IRENE”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Julio del año 2017 el extracto de la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que mediante la citada resolución N° 152, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Embalse Santa Irene", cuyo titular es Agrícola Santa Irene Ltda., el cual se encuentra emplazado en la comuna de Palmilla.

Conforme a la descripción del proyecto "Embalse Santa Irene" la tipología en virtud de la cual ingresa al SEIA corresponde a aquellas contempladas en el artículo 3° del DS N° 40/2012, letra a.1).

Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 95 del DS N° 40/2012 y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de 20 días hábiles, contados a partir de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Campos N° 241, piso 7, Rancagua.

Sitio web: www.sea.gob.cl.

AG.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Julio del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBIO S.A., por presentación de fecha 1° de Marzo del año 2017, solicitó la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha sociedad posee en la localidad de Chiguayante, comuna del mismo nombre, provincia de Concepción, VIII Región del Biobío, para atender un área geográfica identificada como “Loteo Altos de Lonco”.

AH.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Julio del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESVAL S.A., por presentación de fecha 8 de Mayo del año 2017, solicitó la ampliación de sus concesiones de servicio público de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas que dicha sociedad posee en la localidad de Cachagua, comuna de Zapallar, V Región de Valparaíso, para la atención de un sector denominado “Loteo Santa Rosa de Cachagua”, en la localidad de Cachagua, comuna de Zapallar, cuya área de ampliación abarca una extensión aproximada de 36,41 hectáreas.

AI.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Julio del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S.A., por presentación de fecha 15 de Septiembre del año 2016, reformulada con fecha 10 de Marzo de 2017 y complementada con fecha 11 de Abril y 9 de Mayo de 2017, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en el Sistema Gran Santiago, comuna de Pudahuel, provincia de Santiago, Región Metropolitana, para la atención de dos áreas geográficas de aproximadamente 2,9 hectáreas en total, identificadas como “Bosques de Río Viejo 2 y 3 y Santa Elvira”.

AJ.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Julio del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 23 de Mayo del año 2017, complementada con fecha 1 de Junio de 2017, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y de Disposición de aguas servidas, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 5,06 hectáreas, identificadas como “Sector Reina Luisa” de Osorno. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Osorno.

AK.- RECTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE SOLICITUD DE CONCESIONES SANITARIAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Julio del año 2017 la rectificación de la solicitud publicada en el Diario Oficial de 1 de Febrero del año 2017, en cuya virtud se publicó un extracto de la solicitud de ampliación del territorio operacional de Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA Chile S.A.) para atender un área geográfica de aproximadamente 188,4 hectáreas, conformada por 9 polígonos, de la localidad de Punta Arenas, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Dicho extracto contiene un error en el valor correspondiente a la coordenada Norte del vértice V-188 del Sector 3, atendido lo cual donde dice 4.106.640,97 se reemplaza por 4.105.640,97. En lo no modificado, se mantiene plenamente vigente la publicación del 1 de Febrero del presente año.

NOTA: En el Diario Oficial de fecha 15 de Julio del presente año, en el Sumario de las Normas Particulares, se señalan cinco solicitudes que otorgan ampliación de servicios sanitarios, las cuales, sin embargo, **no se visualizan**, señalándose en cada caso: “**PDF NO DISPONIBLE!!**”. Las claves CVE de cada una son: 1240028, 1240031, 1240032, 1240033 y 1240034.

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 20 de Julio del año 2017.-